



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>26 de junio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Goayas</i>
PROCESO No. <i>559-2009</i>		CUERPO No. <i>I</i>
TIPO DE RECURSO: <i>Impugnación</i>		
ACCIONANTE: <i>Simón Bolívar Lóniga</i>		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: <i>Carlos Elias Arbelaz Ochoa</i>		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:		
Parroquia:	Cantón: <i>Milagro</i>	Provincia: <i>Goayas</i>
Dirección:		
Tel:		Correo electrónico:
JUEZ: <i>Dra. Tania Anco</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Iván Escandón</i>
OBSERVACIONES		



Secretaría General



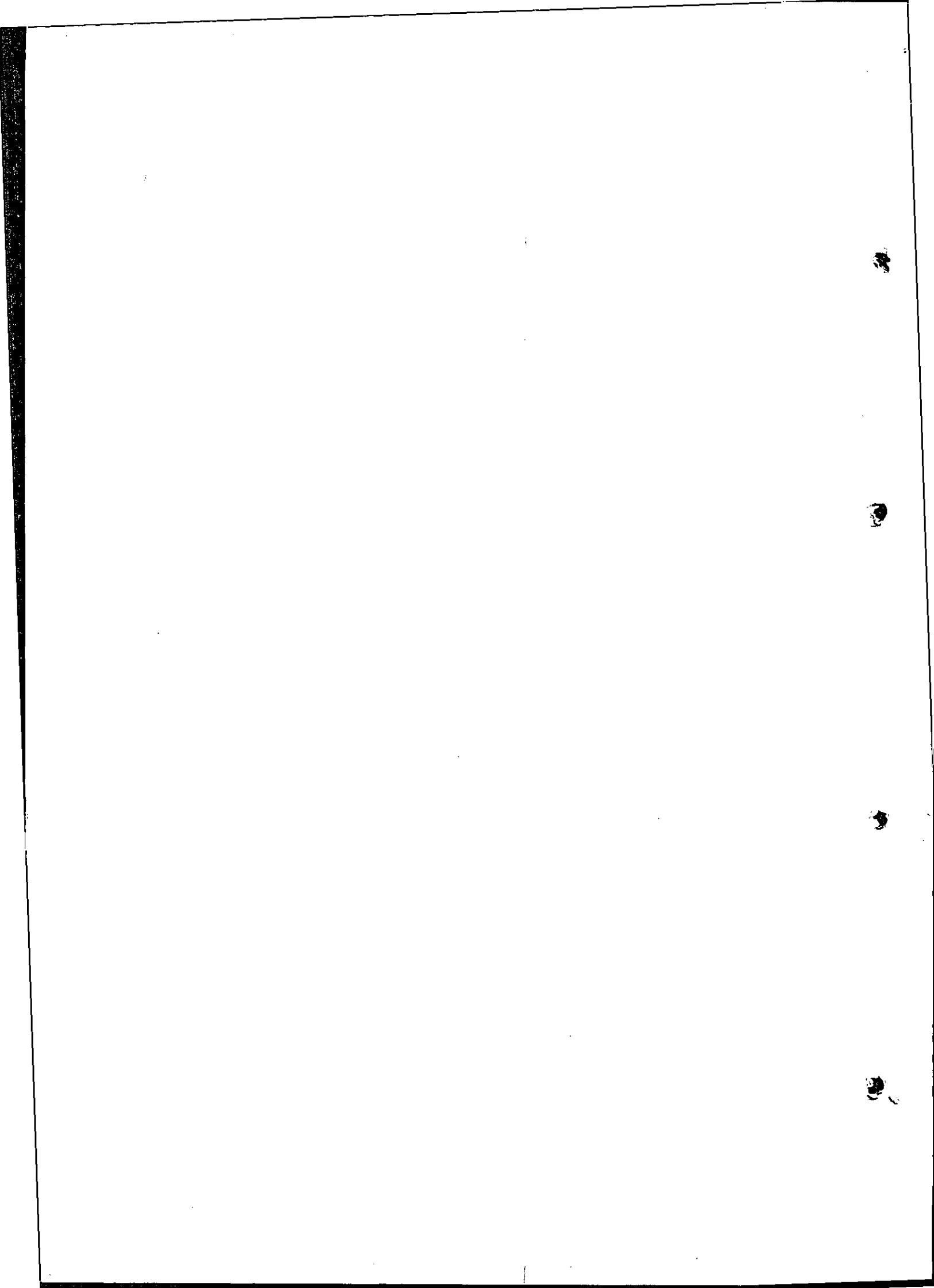
REPÚBLICA DEL ECUADOR

provinciales, cantonales y parroquiales, así como su medio magnético serán presentados ante la Junta Provincial Electoral. Las firmas se presentarán al momento de la inscripción de las candidaturas. Para el caso de asambleístas del exterior podrán también hacerlo en los Consulados Rentados del Ecuador.

13. El Registro Electoral referencial que se tomará en cuenta para el respaldo de firmas de adhesión a Movimientos Políticos, será el corte al 7 de noviembre de 2008. La información pertinente se publicará en la página WEB del CNE.
14. Los movimientos políticos que decidan participar en alianza, entre sí o con partidos políticos, deberán presentar el número de firmas de adhesión señalado en los acápites anteriores, caso contrario, no figurará su nombre y símbolo en la papeleta electoral.
15. El respaldo de firmas para las candidaturas pluripersonales, no será para cada candidata y candidato sino para todos en su conjunto.

**Art. 7.- Inhabilidades generales para ser candidatos(as):** no podrán ser inscritos como candidatas o candidatos:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado.
3. Quienes adeuden pensiones alimenticias.
4. Las juezas o jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
5. Los miembros del servicio exterior, que cumplan funciones fuera del país, no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción y los de período fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizar y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones y, de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos o docentes.



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA N° 090627493-1

ZURIGA NUÑEZ SIMON BOLIVAR

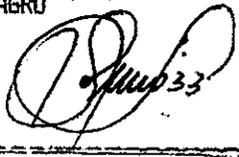
GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

08 ABRIL 1957

001- 0204 00606 M

GUAYAS/ MILAGRO

MILAGRO 1957




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1343V1242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SIMON ZURIGA

HERMELINDA NUÑEZ

MILAGRO 09/05/2006

09/05/2018

REN 1440112

Gys




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

230-0245 NÚMERO  
ZURIGA NUÑEZ SIMON BOLIVAR

0906274931 CÉDULA

GUAYAS PROVINCIA  
MILAGRO PARROQUIA

MILAGRO CANTÓN  
ZONA

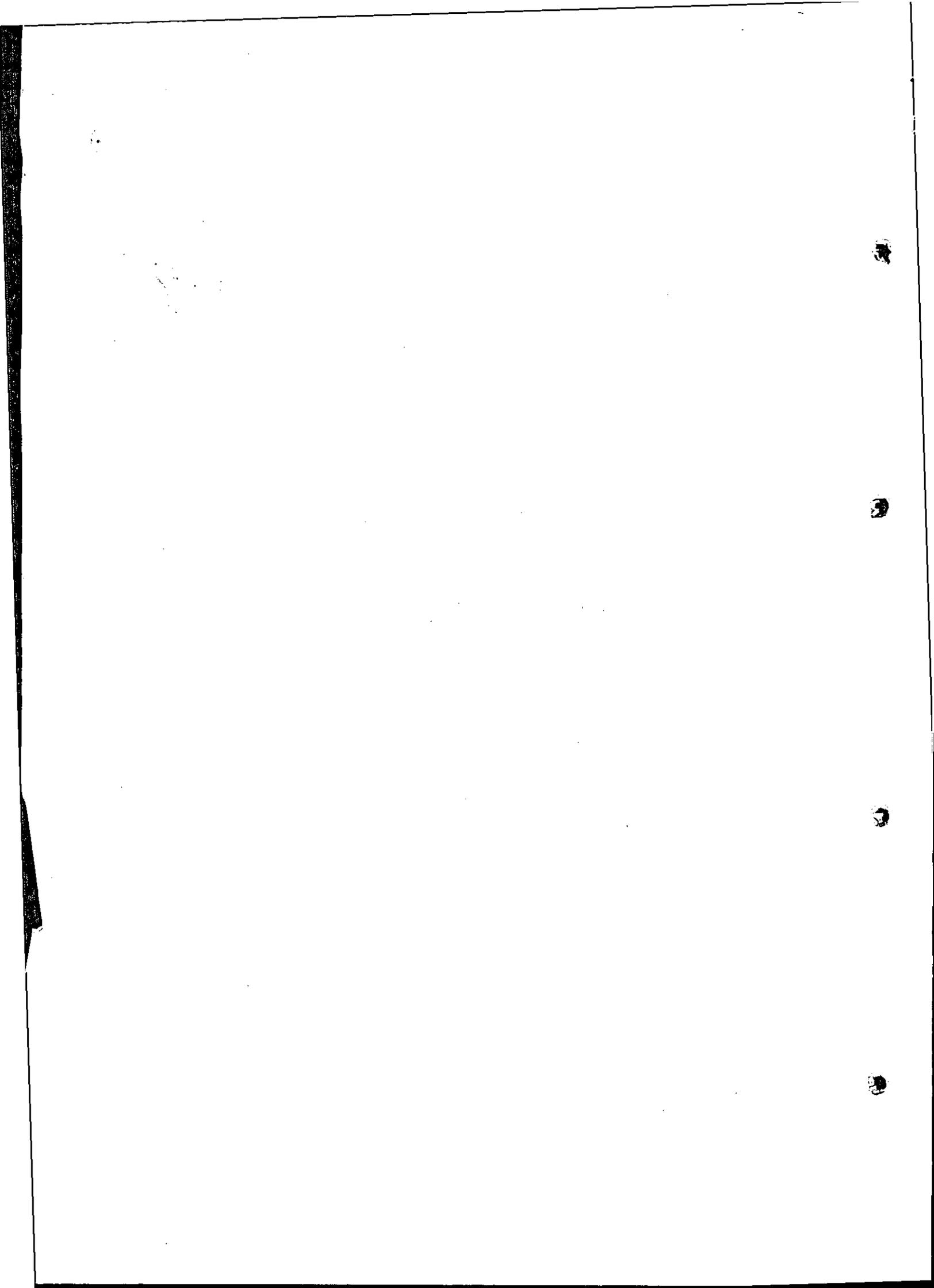


F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





## CONTRATO DE PUBLICIDAD

Entre la Empresa Eléctrica Milagro C.A., que en adelante se llamaré LA **EMPRESA**, representada por el **ING. WADIT DAHER NADER**, en su calidad de Presidente Ejecutivo; y por otra el señor **CARLOS ELIAS ARBELAEZ OCHOA**, Gerente - Propietario **SEMENARIO 4to. PODER**, convienen en celebrar el presente contrato de publicidad contenida en las siguientes cláusulas:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES

Mediante memorando 223-08 RP de Agosto 5 del 2008, la Relacionista Pública pone a consideración los beneficios que nos ofrece el **SEMENARIO 4to. PODER** medio de comunicación que circular los días sábado en esta ciudad y en sectores aledaños, razón por lo cual el Presidente Ejecutivo autoriza la elaboración del presente contrato.

### SEGUNDA.- OBJETO

El Contratista se compromete para con la Empresa a publicar un espacio en sus ediciones semanales de acuerdo a las siguientes características:

**4 publicaciones en 1/4 de página cada mes.**

El texto de la publicidad contratada será entregado por la Empresa al "**SEMENARIO 4to. PODER**" con la debida oportunidad, además se compromete a difundir los boletines de prensa sobre las acciones que emprenda la EEMCA

### TERCERA.-MODIFICACIONES

El Contratista se compromete a recibir el texto en coordinación con el Administrador del Contrato.

### CUARTA.- COSTO Y FORMA DE PAGO

El valor que la Empresa pagará por la publicidad detallada en el presente contrato, cumplido cada período es de **US \$ 300.00 (TRESCIENTOS 00/100 DOLARES)** mensuales más el IVA, que será cancelado por la Empresa previo el Visto Bueno del Administrador del Contrato y del Director Comercial.

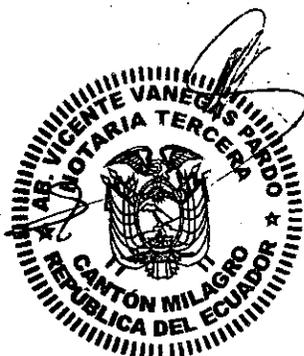
### QUINTA.-PLAZO

Este contrato tendrá una duración de **UN (1) AÑO**, contados a partir del **16 DE AGOSTO DE 2008**.

ABOGADO VICENTE VANEGAS PARDO, Notario Tercero de Milagro, CERTIFICA: Que la copia xerox que antecede, está conforme a su original, que se me presentó y cuya copia queda en los protocolos a mi cargo.-

Milagro; de 22 JUN 2009 del 2009

**Ab. Vicente Vanegas P.**  
Notaría 3ra. Cantón Milagro



CERTIFICO: Que es Fiel copia del documento que reposa en los archivos de **CNEL - MILAGRO** a los cuales me remite en caso de ser necesario.

Dirección: Av. 17 de Septiembre y Ambato • Teléfono: 2971200 • Fax: 2971932  
• Línea Directa 18003EEMCA (333622) • Página Web [www.eemca.com.ec](http://www.eemca.com.ec)  
Milagro - Ecuador

# PROTOCOLIZACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, PROTOCOLIZO el documento que antecede, y que corresponde al Contrato de Publicidad entre Empresa Eléctrica Milagro y Carlos Arbelaez Ochoa, quedando una copia de la misma en los archivos a mi cargo, en dos fojas útiles.- Milagro, quince de junio del dos mil nueve.- DOY FE



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*[Signature]*  
**Ab. Vicente Vanegas P.**  
Notaría 3ra. Cantón Milagro Pardo  
*Abg. Vicente Vanegas Pardo*  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN MILAGRO



ABOGADO VICENTE VANEGAS PARDO, Notario Tercero del Cantón Milagro, de conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 del 31 de Marzo de 1978, DOY FE: Que la fotocopia que antecede es exacta al documento original que se me exhibió

Milagro; de 22 JUN 2009 del 200

*[Signature]*  
**Ab. Vicente Vanegas P.**  
Notaría 3ra. Cantón Milagro



**SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito

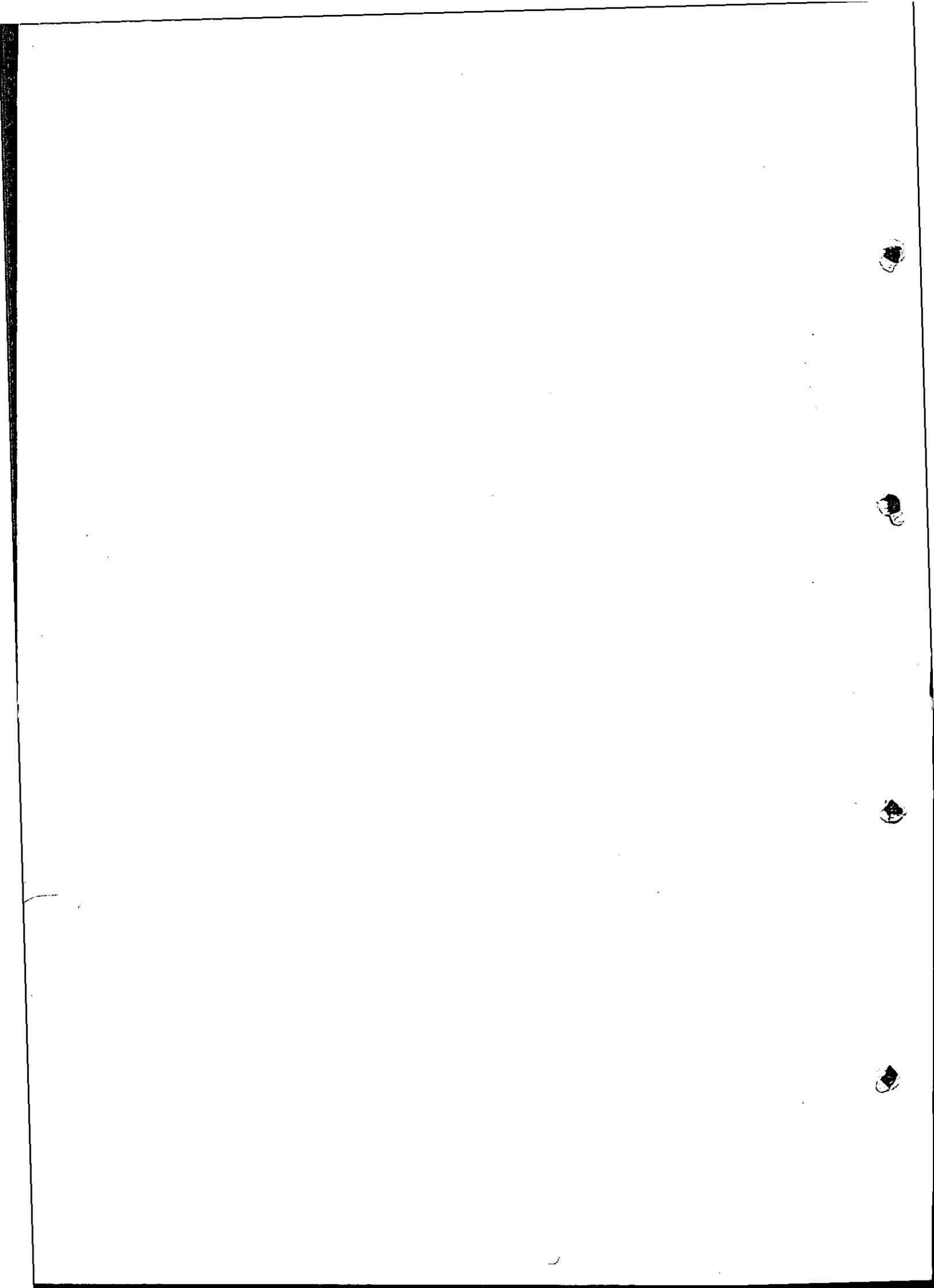
En su despacho.-

**SIMÓN BOLÍVAR ZUÑIGA NUÑEZ**, ecuatoriano domiciliado en la ciudad de milagro, con número de cédula 090627493-1, por mis propios y personales derechos, miembro activo de la lista 35 y candidato a Concejal principal para el M.I. Municipio de Milagro, ante Usted comparezco, expongo, denuncio y solicito:

El señor **CARLOS ELIAS ARBELAEZ OCHOA**, se candidatizó y fue elegido como Concejal del cantón Milagro, en las elecciones efectuadas el 26 de abril de 2009, por la lista 35 de Movimiento País.

Al momento de inscribirse su candidatura, el referido ciudadano, presentó una declaración juramentada de fecha 4 de febrero de 2009, efectuada ante la Notaría Titular Décima Quinta de Guayaquil, Abogada Grace Almeida Morán, en la que bajo juramento, ocultó deliberadamente encontrarse prestando servicios en calidad de CONTRATISTA DE SERVICIOS, con el Estado Ecuatoriano a través de la Empresa Eléctrica Milagro C.A. hoy Estatal CNEL Corporación Nacional de Electricidad Milagro, por el lapso de un año, contados desde el 16 de agosto de 2008; es decir, que al momento de la presentación de su candidatura, el referido candidato entonces ahora elegido Concejal de Milagro, se encontraba **IMPEDIDO DE CANDIDATIZARSE** en consideración a lo dispuesto en la norma 7 que señala las **INHABILIDADES PARA SER CANDIDATO**, contenida en el **INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS**.

**PETICIÓN.-** El ciudadano señor **CARLOS ELIAS ARBELAEZ OCHOA**, hoy electo como concejal del cantón Milagro, ha incurrido en una infracción electoral sancionada en la ley Orgánica de Elecciones publicada en el R.O. 472 del 21 de noviembre de 2008, por lo cual se debe proceder a la iniciación del correspondiente expediente indagatorio a fin de que una vez establecida la existencia de la infracción denunciada, se proceda a su inmediata destitución



del cargo, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el Código Penal, y, por cuanto de lo relatado se podría haber incurrido, además, en la comisión de una infracción de falso juramento, sancionada con reclusión.

**MEDIDA CAUTELAR.-** A fin de impedir que se consuma el ánimo de la infracción, esto es ostentar o alcanzar por elección pública, una dignidad de elección popular mediante el uso de medio subrepticios y engaño a la autoridad electoral, solicito comedidamente se sirva disponer con vista de los documentos públicos que acompaño, se proceda a suspender la posesión del referido candidato y disponer que la autoridad correspondiente evacúe las diligencias necesarias para la determinación del cargo formulado.

**Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla**  
infracción, esto es ostentar o alcanzar por elección pública, una dignidad de elección popular mediante el uso de medio subrepticios y engaño a la autoridad electoral, solicito comedidamente se sirva disponer con vista de los documentos públicos que acompaño, se proceda a suspender la posesión del referido candidato y disponer que la autoridad correspondiente evacúe las diligencias necesarias para la determinación del cargo formulado.

**SIMÓN BOLÍVAR ZÚÑIGA NÚÑEZ**  
infracción, esto es ostentar o alcanzar por elección pública, una dignidad de elección popular mediante el uso de medio subrepticios y engaño a la autoridad electoral, solicito comedidamente se sirva disponer con vista de los documentos públicos que acompaño, se proceda a suspender la posesión del referido candidato y disponer que la autoridad correspondiente evacúe las diligencias necesarias para la determinación del cargo formulado.

**Señalo el Casillero Electoral N. - 35 del Movimiento PAIS, así como los correos electrónicos [bolivarzuniga@hotmail.com](mailto:bolivarzuniga@hotmail.com), [delatorre2654@hotmail.com](mailto:delatorre2654@hotmail.com) y [carlos.011@live.com](mailto:carlos.011@live.com), para posteriores notificaciones.**

**SIMÓN BOLÍVAR ZÚÑIGA NÚÑEZ**  
infracción, esto es ostentar o alcanzar por elección pública, una dignidad de elección popular mediante el uso de medio subrepticios y engaño a la autoridad electoral, solicito comedidamente se sirva disponer con vista de los documentos públicos que acompaño, se proceda a suspender la posesión del referido candidato y disponer que la autoridad correspondiente evacúe las diligencias necesarias para la determinación del cargo formulado.

**SIMÓN BOLÍVAR ZÚÑIGA NÚÑEZ**  
infracción, esto es ostentar o alcanzar por elección pública, una dignidad de elección popular mediante el uso de medio subrepticios y engaño a la autoridad electoral, solicito comedidamente se sirva disponer con vista de los documentos públicos que acompaño, se proceda a suspender la posesión del referido candidato y disponer que la autoridad correspondiente evacúe las diligencias necesarias para la determinación del cargo formulado.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes veinte y seis de junio del dos mil nueve, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, la causa seguida por: ZUÑIGA NUÑEZ SIMON BOLIVAR en contra de ARBELAEZ OCHOA CARLOS ELIAS, CONCEJAL DEL CANTON MILAGRO, MOVIMIENTO PAIS LISTAS 35, en: 2 foja(s), adjunta una declaración realizada en la Notaría Quinta de Guayaquil, un contrato en dos fojas notariadas, una copia a color de cédula de identidad y una copia simple de un fax.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. TANIA ARIAS MANZANO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0559.- CERTIFICO. Quito, Viernes 26 de Junio del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL



10  
die 1

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA 559-2009.-** Quito, Distrito Metropolitano, 28 de junio de 2009, las 16h30. **VISTOS:** Adjúntese al proceso la resolución PLE-TCE-354-18-06-2009 y el oficio No. 217-P-TCE-2009, donde pasa a integrar este Tribunal el Abg. Douglas Quintero Tenorio, Juez suplente, por licencia concedida a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Principal de este Tribunal. Ha venido a conocimiento de este Tribunal un escrito presentado por el señor Simón Bolívar Zúñiga Núñez, candidato a Concejal Urbano del cantón Milagro, de la provincia del Guayas, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Movimiento País, lista 35, que contiene una impugnación a la inscripción de la candidatura del señor Carlos Elías Arbeláez, como candidato para Concejal del cantón Milagro, de la provincia del Guayas, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Movimiento País, lista 35 - actualmente electo-, de las elecciones efectuadas el 26 de abril de 2009, por cuanto considera que dicho candidato ha presentado una declaración juramentada con fecha 4 de febrero de 2009, efectuada ante la Notaría Décima Quinta de Guayaquil, en la cual "[...] *ocultó deliberadamente encontrarse prestando servicios en calidad de CONTRATISTA DE SERVICIOS, con el Estado Ecuatoriano a través de la Empresa Eléctrica Milagro C.A. hoy Estatal CNEL Corporación Nacional de Electricidad Milagro, por el lapso de un año, contados desde el 16 de agosto de 2008 [...]*", razón por la cual al momento de la presentación de su candidatura, el referido candidato se encontraba impedido de candidatizarse, por lo que solicita que "[...] *se proceda a suspender la posesión del referido candidato y disponer que la autoridad correspondiente evacue las diligencias necesarias para la determinación del cargo formulado [...]*" en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas (R.O. No. 510 de 20 de enero de 2009). En lo principal, conviene analizar lo siguiente: **PRIMERO: a)** El artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, en su parte pertinente: "*No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales*". Por su parte, el artículo 45 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral (R.O. No. 562, 2 de abril de 2009), -norma que mantiene un texto similar a las Normas Generales vigentes a la fecha de la inscripción de la candidatura del candidato impugnado- manifiesta que: "*La inscripción de candidaturas se hará ante los organismos electorales competentes; los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en estas normas y no estarán comprendidos en las prohibiciones determinadas en el artículo 113 de la Constitución de la República*"; el artículo 56 de las mismas normas, dice: "*Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina a los sujetos políticos dentro del plazo de veinte y cuatro (24) horas. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial podrán presentar impugnaciones en el plazo de veinte y cuatro (24) horas*" y, el artículo 57 del mismo cuerpo normativo, dispone: "*Terminado el plazo previsto en el artículo anterior, de existir impugnaciones a las candidaturas, al día siguiente, se correrá traslado con las mismas a los impugnados y a las organizaciones políticas a las que pertenecen, quienes deberán contestarlas en el plazo de veinte y cuatro (24) horas. Con la contestación o en rebeldía, el organismo electoral resolverá las*

impugnaciones y de ser procedente calificará las candidaturas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas [...]” b) El artículo 1 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas (R.O. No. 510 de 20 de enero de 2009), señala: “El presente instructivo se aplicará para la inscripción de candidaturas correspondientes al proceso electoral a efectuarse el 26 de abril y el 14 de junio del 2009, en el que se elegirán [...] concejales municipales urbanos y rurales; y, vocales de juntas parroquiales rurales”. La parte pertinente, del artículo 2 de dicho instructivo, dice: “Las juntas provinciales electorales calificarán e inscribirán las candidaturas de [...] concejales municipales urbanos y rurales [...]” y el artículo 3 señala que, el plazo para la inscripción de candidaturas inicia el 5 de enero y concluye el 5 de febrero de 2009, a las 18h00. Por su parte, el artículo 19 del citado instructivo, prescribe: “El Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales, se sujetarán al procedimiento previsto en las normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, debiendo además observar las siguientes: • Las listas de candidatas y/o candidatos deben presentarse completas, principales y suplentes. La lista incompleta no se aceptará. • Presentadas las candidaturas, el órgano electoral correspondiente, dentro de 24 horas notificará con las nóminas a los demás sujetos políticos. • Luego de esta notificación, pueden presentarse impugnaciones a las candidaturas en el plazo de 24 horas, ante el Consejo Nacional Electoral o la Junta Provincial Electoral correspondiente, según el caso. Pueden hacerlo, el representante legal del partido o movimiento político. Se deben adjuntar los documentos que respaldan la impugnación. • Las candidaturas que no sean objeto de impugnación dentro de las 48 horas, serán calificadas. • Presentada la impugnación, se correrá traslado en el día siguiente a las candidatas y/o candidatos y a las organizaciones políticas a las que pertenecen, para que presenten los alegatos de descargo en el plazo de un día. • Con la contestación o en rebeldía, la respectiva Junta Provincial Electoral, procederá a resolver las impugnaciones y calificar las candidaturas en el plazo de 48 horas, contados a partir de la notificación de las impugnaciones. • De la resolución que niegue o acepte la inscripción, puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un día de emitida la notificación [...]”. **SEGUNDO:** Del análisis que antecede, este Tribunal puede inferir que para que un sujeto político esté en condiciones de ejercer su derecho político-electoral y, en el caso en particular, pueda impugnar la inscripción de una candidatura, requiere del cumplimiento de ciertos presupuestos o formalidades, como lo es el plazo señalado en la normas legales correspondientes, caso contrario, éste se extingue y trae como consecuencia, la firmeza del acto o resolución reclamados, de donde deriva su carácter de inimpugnable, tanto respecto del acto impugnativo en sí, como respecto al plazo en que se deduce, siempre particular y perentorio. Se debe recordar que, el sistema de los plazos debe estar sujeto a dos principios: el de igualdad y el de uniformidad. La *igualdad*, supone que el plazo siempre es idéntico para todos los sujetos políticos y correrá, a partir del día siguiente al que se efectuó su notificación. La *uniformidad* persigue el propósito de uniformizar los plazos de interposición de impugnaciones, a fin de garantizar a las partes seguridad jurídica. En la especie, la impugnación de la candidatura del señor Carlos Elías Arbeláez, para el cargo de Concejel Urbano del cantón Milagro, de la provincia del Guayas, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Movimiento País, lista 35, debió realizarse dentro de los plazos correspondientes previstos en las normas pertinentes, esto es, dentro de las 24 horas siguientes de la notificación a los sujetos políticos con las nóminas de las listas de candidatas y/o



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-11-  
Ortega

candidatos a dicha dignidad, ante la Junta Provincial Electoral del Guayas; caso contrario, su derecho se extinguía y el acto administrativo electoral adquiría firmeza. **TERCERO:** El proceso electoral está compuesto por una serie de actuaciones que tienen trascendencia jurídica electoral, y el control a tal proceso equivale, esencialmente, a garantizar que tal proceso se haya llevado con apego a la normativa electoral vigente, de tal forma que, esta labor de control se puede manifestar de modo negativo- detectando irregularidades, poniéndolas de manifiesto y sancionándolas, en un respectivo momento o período fundamental, fuera del cual no pueden ser ejercidos aún cuando sus efectos vayan a surtirse en un futuro. En el presente caso, no procede la impugnación a inscripción de la candidatura del señor Carlos Elías Arbeláez, como candidato para Concejal del cantón Milagro, de la provincia del Guayas, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Movimiento País, lista 35 - por haberse interpuesto fuera del período prefijado para el mismo. Para ello existen los medios constitucionales, legales y procesales pertinentes que en su momento debió o debe, según el caso, y si lo creyere pertinente, instaurar el recurrente. En virtud de lo expuesto, este Tribunal considera que, la impugnación de la candidatura del señor Simón Bolívar Zúñiga Núñez, candidato a Concejal Urbano del cantón Milagro, de la provincia del Guayas, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Movimiento País, lista 35, se encuentra fuera del plazo previsto por la normativa vigente, lo cual torna extemporáneo el recurso presentado, razón por la cual se lo inadmite a trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (2do. Suplemento R.O. No. 524 de 9 de febrero de 2009). Actúe el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese y cúmplase.

**DRA. TANIA ARIAS MANZANO**  
JUEZA

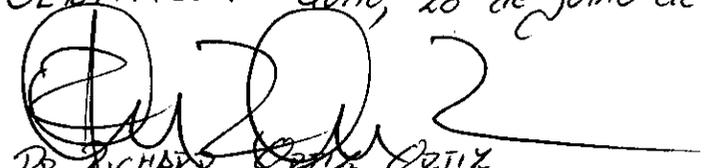
**DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA**  
JUEZA

**DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN**  
JUEZ

**DR. JORGE MORENO YANES**  
JUEZ

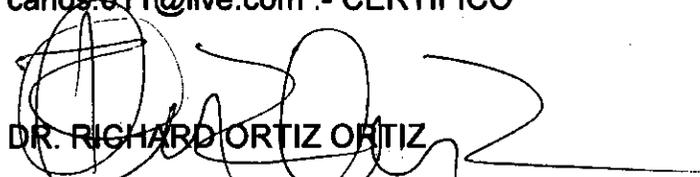
**AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO**  
JUEZ

CERTIFICO. - Quito, 28 de junio de 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL.

**RAZON.-** Siento como tal que el día de hoy lunes veinte y nueve de junio del dos mil nueve desde las catorce horas con treinta minutos notifiqué la sentencia que antecede al Público en general a través de la página Web y Cartelera del Tribunal, al Lcdo. OMAR SIMOND CAMPAÑA en su calidad de Presidente del CNE por boleta en el casillero Contencioso electoral No 3, y también en su oficina mediante oficio No 427/09/SG y al señor SIMON BOLIVAR ZUÑIGA NUÑEZ mediante boleta depositada en el casillero Contencioso Electoral No 35, y también mediante los correos electrónicos [bolivarzuniga@hotmail.com](mailto:bolivarzuniga@hotmail.com), [delatorre2654@hotmail.com](mailto:delatorre2654@hotmail.com) y [carlos-011@live.com](mailto:carlos-011@live.com) .- CERTIFICO



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL